el Cigüela, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), para su de-

claración como monumento histórico artístico.

La Real Academia de 'ellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arrega a ins disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico artístico, de caracter nacional, ei puente sobre el Cigüela, en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

3906

REAL DECRETO 3448/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-a tisti-co de carácter nacional, la ermita de San Juan o San Antón, en Pano (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de junio de 1992, incoó expediente a favor de la ermita de San. Juan o San Antón, en Pano (Huesca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Beilas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983, de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º S $_{
m e}$ declara monumento histórico artístico, de caracter nacional la ermita de San Juan y San Antón, en Pano

(Huesca).

Art. 2.º La tatela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarios para el mejor deservollo del presenta Real Decreto rias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

3907

REAL DECRETO 3449/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artistico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arregio a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º. 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su ablicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983. de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de ca-

Arteulo 1.º Se declara monumento historico-artistico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).

Art 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado sera ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual

queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, IAVIEH SOLANA MADARIAGA

3908

REAL DECRETO 3450/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-a listi-co, de carácter nacional, la iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid), para su declaración como monumento histórico-artís-

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arregio a las disposiciones vigentes sobre el

mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de le expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 de! Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1933. de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

3909

REAL DECRETO 3451/1983, de 7 de diciembre por el que se declara monumento histórico artistico de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 8 de junio de 1982 incoó expediente a favor de la Ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983, de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

3910

REAL DECRETO 3452/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico artistico de carácter nacional, la iglesia parroquial de l'usa, en Ezçabarte (Navarra).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982 incoó expediente a famor de la iglesia

parroquial de Eusa, en Ezcabarte (Navarra), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983. de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Eusa, en Ezcabarte (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real De-

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

REAL DECRETO 3453/1983, de 7 de diciembre, por 3911 el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Cerverales, en calle Castillejos, 18, en Estepa (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos en 11 de abril de 1983 incoó expediente a favor del Palacio de Cerverales, en calle Castillejos, 18, de Estepa (Sevilla), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposición vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1935. de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de caracter nacional el Palacio de Cerverales, en calle Castillejos, número 18, de Estepa (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real De-

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

REAL DECRETO 3454/1983, de 7 de diciembre, por 3912 el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la plaza de toros de La Maestranza, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982 incoó expediente a favor de la plaza de toros de la Maestranza, en Sevilla, para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia en sus respectivos informes, emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, han señalado que la citada plaza de toros reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1993

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la plaza de toros de la Maestranza, en Sevilla. Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

REAL DECRETO 3455/1983, de 7 de diciembre por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en 3913 Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de marzo de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglea reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.9, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983, de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

REAL DECRETO 3456/1983, de 14 de diciembre, por 3914 el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de Peláez o del Infante don Gabriel en San Lorenzo de El Escorial (Ma-

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 13 de octubre de 1982, incoé expediente a favor de la Casa de Peláez o del Infante don Gabriel, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), para su declaración como monumento histórico-artístico.

tórico-artistico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada casa reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983 de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Casa de Peláez o del Infante don Gabriel, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarlas para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA